

Bogotá, 18 de noviembre de 2020

Señores

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Apulo - Cundinamarca

**Proceso**                    Acción De Tutela. 2020 - 00076

**Accionante**                Claudia Manuela Cantor Moscoso como Representante Legal del Condominio Campestre Bella Orquidea P.H.

**Accionado**                CODENSA S.A. E.S.P.

**Asunto:**                    **Solicitud revocatoria auto de fecha 13 de noviembre de 2020, por falta de motivación.**

**Yinna Liliana Alvarado Acevedo**, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece anotado y en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Codensa S.A. ESP., por medio del presente escrito, procedo a dar respuesta a la solicitud efectuada por el despacho de fecha 30 de octubre de 2020.

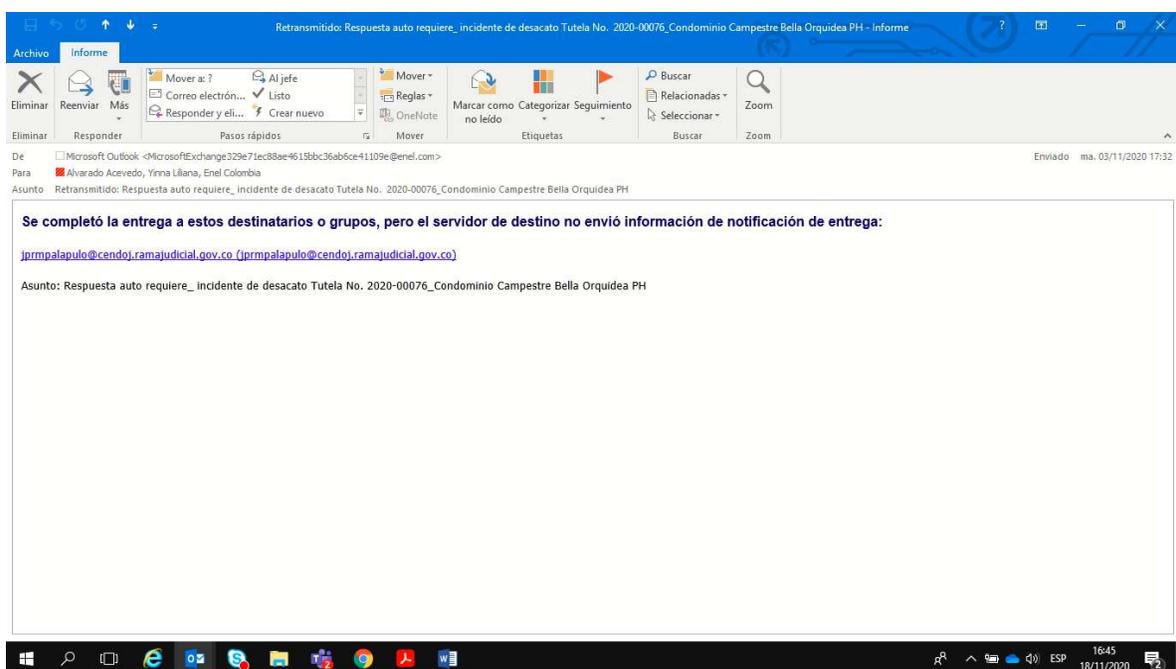
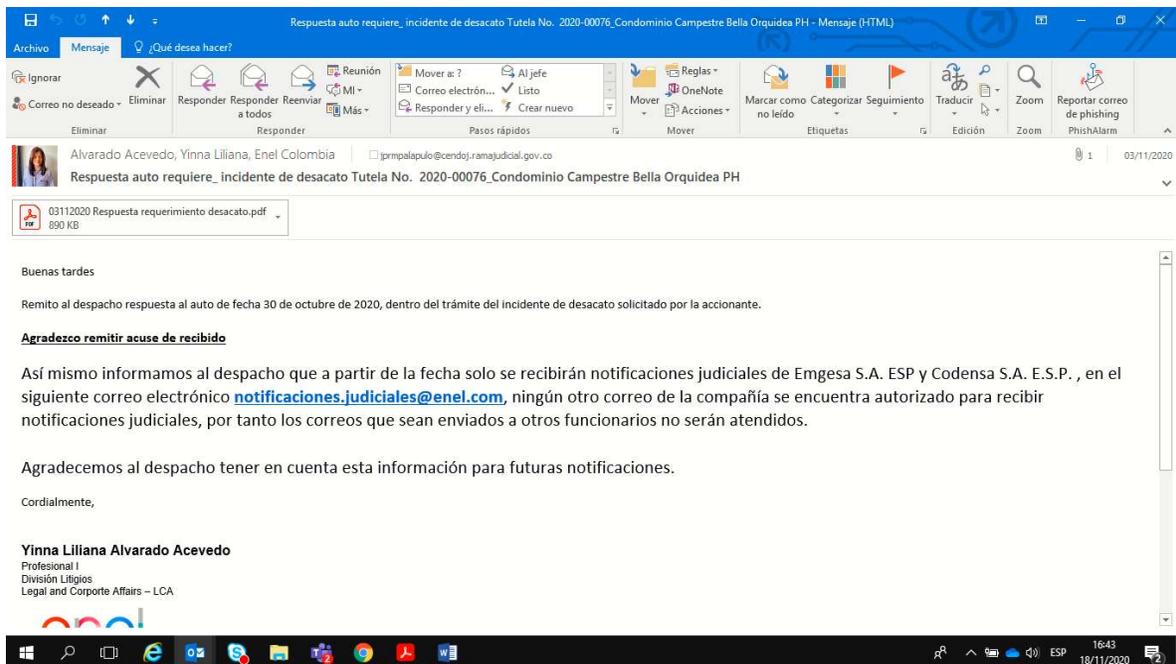
El pasado 14 de noviembre mi representada a través de correo electrónico fue notificada del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en el que el juzgado decidió:

“En atención que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de las diligencias de la referencia, el 11 de septiembre de 2020, que fuera confirmado por el superior, se dispone de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se DECLARAR ABIERTO EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor FRANCESCO BERTOLI, identificado con cédula de extranjería No. 984.858 en calidad de Representante Legal de Codensa S.A. E.S.P y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela de la misma.”

Sin embargo, debo solicitarle al despacho que revoque dicha decisión por cuanto dicho acto carece de motivación. Veamos por qué:

1. Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, el juzgado requirió a mi representada para que informara al despacho respecto del cumplimiento del fallo de tutela.
2. Requerimiento que fue atendido por la suscrita representante legal mediante correo electrónico enviado al despacho el 3 de noviembre de 2020, tal y como se evidencia con las siguientes imágenes,

correspondientes al texto del correo enviado y a la notificación de entrega del correo en el buzón del despacho.



Sin embargo, a la fecha el juzgado no ha hecho ningún pronunciamiento respecto de dicha respuesta, y simplemente el día 14 de noviembre fuimos notificados del auto que da apertura al incidente de desacato.

Dicho auto carece de motivación, y se recuerda que al despacho que todas las decisiones de los jueces deben estar motivadas, con una carga argumentativa y de transparencia, que para el caso en particular me permita saber cuáles son las razones por las que el juzgado considera que el fallo no se ha cumplido, situación que a todas luces no se da. Pues en el cuerpo del correo enviado a mi representada no se evidencia pronunciamiento del despacho en tal sentido.

Es más, resulta hasta violatorio del derecho de defensa y debido proceso de mi representada, no conocer las razones por las cuales el juzgado abre el incidente y considera que a la fecha no se ha cumplido el fallo.

El mínimo derecho que tiene mi representada es saber, la razón por la cual el despacho abre el incidente, y conocer el sustento bajo el cual el juzgado considera “no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de las diligencias de la referencia, el 11 de septiembre de 2020, que fuera confirmado por el superior”

Evidentemente, dicha ausencia de motivación, conlleva a que el Juzgado revoque dicho auto.

Sin embargo, en este escrito se reiteran las acciones de Codensa encaminadas a dar cumplimiento al fallo proferido por su despacho y que fuera confirmado en segunda instancia.

## **I. Antecedentes del fallo**

1. Mediante fallo de fecha 11 de septiembre de 2020, el juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, ordenó a Codensa:

**SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal de CODENSA S.A. E.S.P, **CLAUDIA MANUELA CANTOR MOSCOSO** o a quien haga sus veces, que realice la revisión y mantenimiento de la red eléctrica del Sector Apulo Zona UOC- Sur ubicado en la Vereda “La Meseta” concediéndose como plazo máximo para esta gestión el 14 de octubre de 2020. Contra la presente determinación procede el recurso de apelación, el cual deberá ser propuesto dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

2. Fallo que fuera confirmado por el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito de la Mesa Cundinamarca.

## **II. Antecedentes del cumplimiento del fallo**

Nótese, señor juez que los verbos rectores del fallo son:

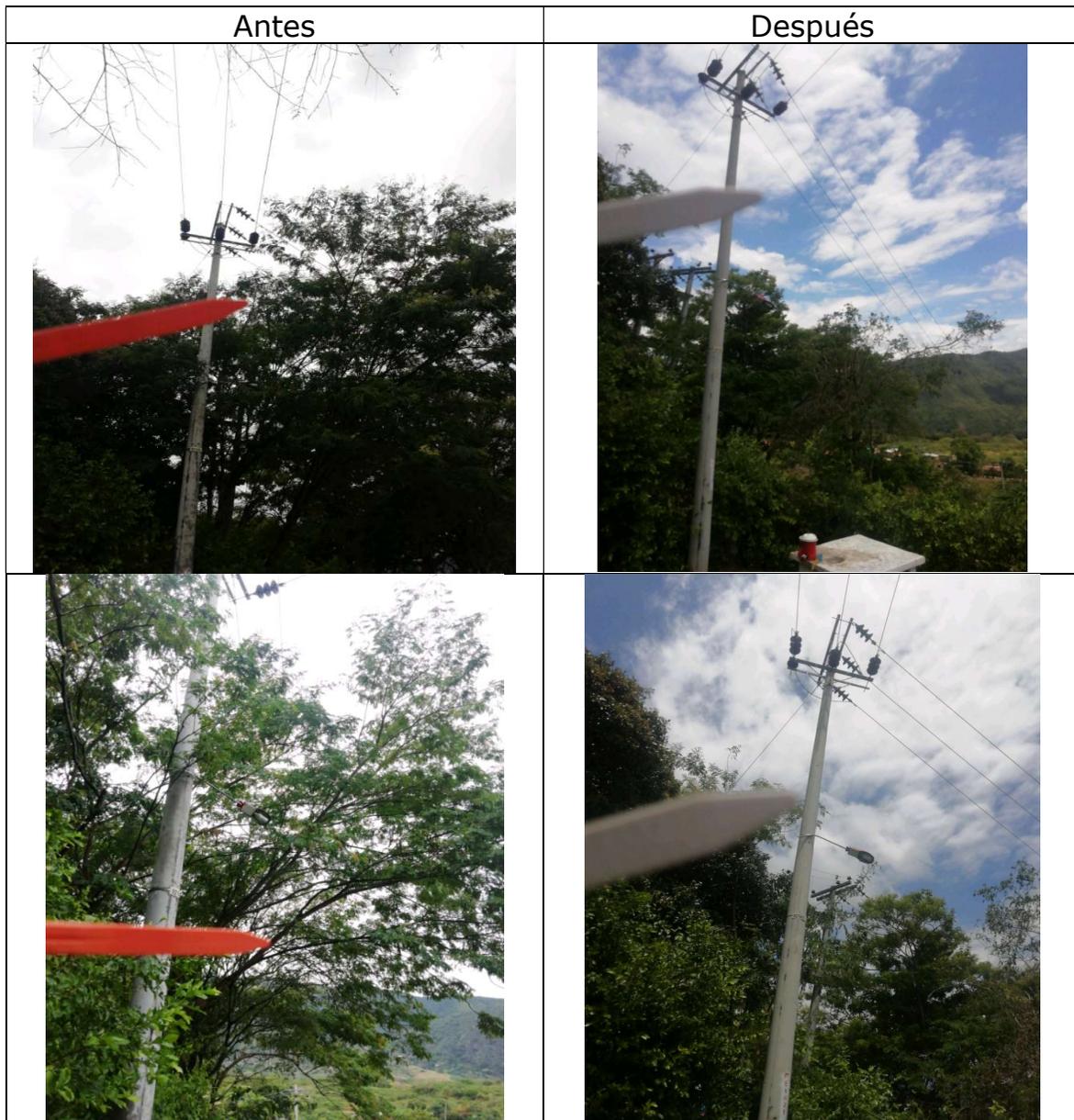
**ORDENAR** al Representante Legal de Codensa

**Realice** la **revisión** y mantenimiento de la red...

Bajo este entendido, como se evidencia a continuación el fallo proferido por su despacho y confirmado por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa – Cundinamarca a la fecha se encuentra cumplido de acuerdo con lo siguiente:

Según la información reportada por el área de Zona Sabana Sur (Tequendama) - Unidad Operativa MT-BT Cundinamarca - Infrastructure and Network Colombia de Codensa, las mismas se realizaron el 4 de septiembre de 2020, con el PDL R18268 y la LCL 6300113129, en cumplimiento de la orden S1651920, correspondiente al **mantenimiento** de la red, que correspondía a la realización de la poda de los árboles que se encontraban sobre las redes.

Tal y como se evidencia con el siguiente registro fotográfico.



De otra parte, frente a **revisión** de la red es importante manifestar al despacho que, en la visita técnica realizada al condominio de mención en el mes de septiembre de 2020, se encontró CD E10001 de 25 KVA en buen estado, al igual que las redes y postera de Baja Tensión y Media Tensión, en tal sentido se evidenció que no se requieren actividades de mantenimiento adiciones o realizar cambio de la red, pues la misma no genera riesgos para los usuarios.

### **III. Del escrito de desacato presentado por la accionante al despacho**

Señor Juez, del escrito de desacato presentado por la accionante al despacho, es importante manifestar lo siguiente:

#### **Frente a los hechos,**

Del 1 al 5, son manifestaciones que fueron resueltas en el trámite de la tutela.

Del 6, no es cierta la manifestación que realiza la accionante toda vez, que como se ilustro al despacho en el numeral anterior, el fallo fue cumplido en su totalidad por Codensa.

De otra parte, nótese que no se prueban por parte de la accionante las manifestaciones que realiza en los hechos, frente a las quejas que supuestamente sigue recibiendo por parte de los residentes y habitantes del condominio, convirtiéndose entonces en manifestaciones subjetivas.

Sin embargo, nosotros si debemos manifestar al despacho lo siguiente:

La información correspondiente a las afectaciones del servicio que se ha tenido en los transformadores que se localizan al interior del condominio para el último semestre (julio a la fecha), para los cuales se puede observar que se han presentado 95 interrupciones del servicio con una duración acumulada de 39 horas.

En las que se debe señalar que la principal interrupción se ha presentado en mantenimientos programados para dos intervenciones puntuales que afectaron el servicio de los transformadores con una duración de 19.73 horas, mantenimiento orientado a los temas de mejora de la infraestructura y despeje de la vegetación en la red principal que supe del servicio al conjunto.

Se aclara que la mayor cantidad de eventos presentados (73) corresponden a fallas de muy corta duración menores a 3 minutos que se consideran como fallas de tipo transitorio originadas por causas ajenas al estado de la red, **al igual que las demás fallas presentadas no se han originado por mal estado de la infraestructura que compone la red eléctrica que sirve al condominio**, así como tampoco no se tiene registro de riesgo a la seguridad de los seres vivos del sector.

CAUSA	HORAS DE AFECTACIÓN	CANTIDAD EVENTOS PRESENTADOS
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SOBRE LAS REDES	19,73527778	2
ÁRBOL O RAMA SOBRE REDES DEL SDL	9,008888889	9
FALLA EN EQUIPOS DE RED	7,714166667	5
VIENTOS, LLUVIAS OTRAS CAUSAS	2,164166667	73
CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	0,756111111	6
<b>TOTAL AFECTACION</b>	<b>39,37861111</b>	<b>95</b>

Entonces, evidentemente las manifestaciones realizadas por la accionante carecen de fundamento técnico, pues como se indica en el párrafo anterior, las fallas que se han presentado en la red no están asociadas al estado de la misma, sino que corresponden a fallas de tipo transitorio normales en el funcionamiento de la red.

### Frente a las pretensiones

No puede perderse de vista por parte del despacho que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa **a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.**

En el fallo confirmado por el Juzgado de Familia de la Mesa Cundinamarca, se ordenó a Codensa "... en caso de que a la fecha no se hayan realizado las actividades forestales de poda y la revisión y mantenimiento de toda la red eléctrica del sector Apulo Zona UOC, mencionada en el fallo de primera instancia, lo hagan en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo"

Codensa, realizó las labores de poda, y de revisión a través de la visita técnica al predio para determinar la necesidad de realizar labores de mantenimiento o cambio de la misma en el mes de septiembre, por tanto, el fallo fue cumplido.

Es importante aclarar, que en la visita técnica realizada en el mes de septiembre se determinó que las redes y postes se encontraban en buen estado, por tanto, no era necesario realizar mantenimientos o cambios en la misma, pero ello no significa que Codensa no haya dado cumplimiento al fallo.

De otra parte, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter

disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos

Sin embargo, el fallo de tutela fue cumplido por Codensa y así se prueban a lo largo de este escrito, sin embargo, la accionante en el escrito de tutela plantea una serie de pretensiones que carecen de fundamento, pues el fallo a la fecha se encuentra cumplido.

## **V. Solicitud de Pruebas**

Respetuosamente, señor Juez, en caso de continuar con el trámite del presente incidente de desacato le solicito decretar las siguientes pruebas a favor de mi representada.

### **3.1 Documentales**

1. Correo electrónico y el contenido del mismo de fecha 3 de noviembre de 2020 - Respuesta auto requiere\_ incidente de desacato Tutela No. 2020-00076\_Condominio Campestre Bella Orquidea PH.
2. Correo electrónico emitido por Outlook, mediante el cual se confirma la entrega del correo Respuesta auto requiere\_ incidente de desacato Tutela No. 2020-00076\_Condominio Campestre Bella Orquidea PH, en el buzón del despacho

Las que obran en el expediente de la acción de tutela.

### **3.2 Inspección Judicial**

Sírvase señor Juez, decretar y practicar inspección judicial al predio, con acompañamiento técnico de Codensa a fin de verificar el estado de las redes y las podas realizadas por Codensa en la red.

### **3.3 Interrogatorio de parte**

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, a la accionante, para que absuelvan las preguntas que le formularé verbalmente o por escrito, en el momento procesal oportuno, respecto de los hechos de la presente acción de tutela y específicamente sobre las condiciones de cumplimiento de fallo de tutela por parte de Codensa.

### 3.4 Testimonio Técnico

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica del testimonio técnico del señor Oscar Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.324.313, empleado de la empresa Quanta, contratista de Codensa encargada de realizar las visitas técnicas al predio en el mes de septiembre de 2020, y quien puede ser contactado a través de la suscrita, para que informe al despacho el estado de las redes e incluso aporte documentos relacionados con su gestión en la visita técnica del mes de septiembre.

### VI. Individualización de funcionarios

Finalmente, con el fin de atender la solicitud del despacho, me permito informarle lo siguiente:

El funcionario encargado de dar cumplimiento de fallo, según el certificado de existencia y Representación Legal de Codensa, expedido por la Cámara de Comercio corresponde al señor Francesco Bertoli, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, en calidad de Representante Legal de Codensa S.A.E.S.P.

### VI. Petición

De acuerdo, con los anteriores argumentos, le solicito al despacho respetuosamente:

1. Revocar por falta de motivación el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual el juzgado abre el incidente de desacato.
2. Declarar que Codensa dio cumplimiento al fallo de primera instancia en los términos allí establecidos.
3. No continuar con el trámite del incidente de desacato solicitado por la accionante.

#### Subdiarias

En caso que el juzgado continúe con el trámite del incidente pese a los vicios de legalidad señalados en el presente escrito en razón a la ausencia de motivación del auto que abre el incidente, respetuosamente le solicito en el trámite del incidente:

- 1 Decretar y practicar las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas, a favor de mi representada, y con las cuales se pretende probar el cumplimiento del fallo.

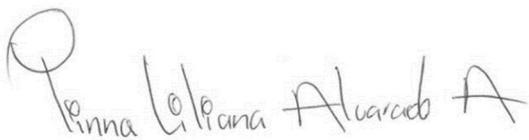
## VII. Anexos

1. Relacionados en el acápite de pruebas contenidos en carpeta digital.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Codensa S.A E.S.P.

## VIII. Notificaciones

Codensa S.A E.S.P. y la suscrita representante en la Carrera 13 A No. 93-66. Teléfono 6016060 o 6015607, correo electrónico [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

Atentamente,



**Yinna Liliana Alvarado Acevedo**  
C.C. N° 52.369.737 de Bogotá.  
T.P. N 172.887 del CSJ.